

h2

ESCRITURA

DE

Venta de dos d'écimas partes de un edificio de máquinas

2800
3
12800
50
1-35
68
12953

Otorgada por La Señora Doña Mariana Samper de las Casas, Doña
Ynés, Don Francisco, Doña Josefa y Doña Ana Gosalbez y Samper por si;
y Don José Segura Domenech como apoderado de la Señora Doña Mariana
del Carmen Gosalbez y Samper

á favor

del Señor Don Rigoberto Albors y Moullor

Autorizada por

D. MIGUEL GOSALBEZ GISBERT

Notario del Colegio del territorio de la
Excmo Audiencia de Valencia, y Archivero
de protocolos del distrito de la ciudad de Alcoy

En 4 de Setiembre de 1894.

Utejada

ESTADO DE

Conto de los decimos
de las oficinas de

D. MIGUEL GONZALEZ PISGARRI



En la Ciudad de Alcoy a los cuatro días del mes de Setiembre del año mil ochocientos noventa y cuatro: Ante mí Don Miguel Gosalber y Gibert, Notario del Colegio del territorio de la Corona. Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha Ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que luego se dirán, comparecen:

De una parte: La Señora Doña Mariana Samper de las Casas, de sesenta y seis años de edad, viuda de Don Vicente Gosalber y Vilaplana, propietaria.

La señorita Doña Enés Gosalber y Samper, de treinta y cuatro años, soltera, propietaria.

El señor Don Francisco Gosalber y Samper, de treinta y siete años, casado, Abogado y propietario.

La señorita Doña Concha Gosalber y

530.71007
Sampér, de treinta y tres años, soltera,
propietaria.

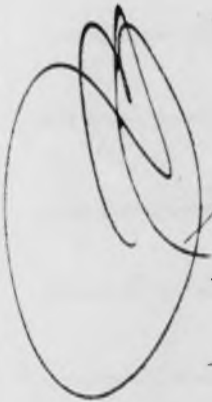
La señorita Doña Ana Losalber y
Sampér, de veinte y ocho años, soltera,
propietaria.

Y Don José Segura y Domenech,
de cuarenta y cuatro años, casado,
administrador de bienes.

Y de otra el señor Don Rigoberto
Albors y Monllor, de cincuenta y tres
años, casado, hacendado y banquero.

Dichos Señores son vecinos a saber:
la primera ó sea la Doña Mariana Sam-
pér de las Casas, de la Ciudad de Valencia,
cuyas circunstancias constan de la cé-
dula personal que exhibe expedida por
la Administración de hacienda de di-
cha capital, en treinta de Noviembre
del año último, número dos mil tres-
cientos tres. Y los demás Señores, con-
parecientes, son vecinos de esta Ciudad
de Alcoy, cuyos extremos constan de
las cédulas personales que igualmente
se exhiben expedidas por el Agente

encargado para ello en esta poblacion
en veinte y dos de Julio, cinco de Ma-
yo y diez y nueve y diez y siete de Fe-
brero proximos pasados, números quin-
ce mil quinientos veinte y nueve, ca-
torce mil novecientos veinte y ocho,
quince mil quinientos treinta, quin-
ce mil quinientos treinta y uno, sie-
te mil cuatrocientos catorce y diez
mil novecientos catorce respectivamente.



Y Intervienen todos los señores, con
parecientes por su hecho propio, excepto
el Don José Segura Lomenech que lo
verifica en el carácter de mandata-
rio especial de la señora Doña María
del Carmen Rosalber y Lampert, de
cuarenta y tres años de edad, pro-
pietaria, consorte del señor Don Fe-
derico de Arrak y Navarro, mayor de
edad, Capitan de la Guardia Civil, ve-
cinos de Valencia, cuya personalidad
consta de la copia de la escritura de
poder que la expresada Doña María
del Carmen Rosalber Lampert, otorgó

asistida y con licencia de dicho su ma-
rido en veinte y uno de Agosto últi-
mo ante el Notario de Valencia Don
Manuel Burgos y Gil; en cuya escri-
tura, de la cual me exhiben en este ac-
to su primera copia, aparece que la
cláusula en la misma contenida
y de la cual resulta tener dicho Don
José Segura Domenech capacidad
bastante para proceder válidamen-
te al otorgamiento de este contra-
to, es á la letra como seguidamen-
te copio = Otorga: Le confiere poder
á José Segura Domenech, mayor
de edad, casado, ocupado en la ad-
ministración de fincas, vecino de
Alcoy, para que en nombre y repre-
sentación de la Señora otorgante,
venda absolutamente á Don Rigo-
berto Albor Monllor, por el precio y
con los pactos y condiciones que a
bien tuvieren estipular, la sexta par-
te de dos décimas de un edificio de
maquinarias, situado en términos

N. 1.140.927



de la Ciudad de Alcoy, partida de Cotes
bajo, números cincuenta y siete y cin-
cuenta y ocho del cuartel del Sur, que
parece la señora poderdante pro indiviso
con su señora madre, hermanos y otros;
perciba y abra el precio, otorgue de él
carta de pago y la correspondiente
escritura de venta con las cláusulas
de su naturaleza, obligándola de evic-
ción y saneamiento con arreglo á
derecho.


Concuerda bien con la cláusula ori-
ginal expresada, á que me refiero.

Cuyos comparecientes que á mi juicio
tienen la capacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta escritura de com-
praventa, y asegurándome el Don
José Segura Domenech, que las facult-
tades que se le confieren en la refe-
rida escritura de poder, no le estan

758011 V
revocadas, exponen los hechos siguientes:

PRIMERO: Que según aparece de los títulos de pertenencia que luego se expresarán, los cinco primeros comparecientes y la referida señora mandante, son dueños por sextas partes, de dos décimas partes en común pro indiviso de un edificio de máquinas situado en término de esta Ciudad de Alcoy, partida de Cotes bajo, señalado con los números cincuenta y siete y cincuenta y ocho del Cuartel del Sur, lindante por la derecha con el molino papelero propio del compareciente Don Rigoberto Albón Morillo, por la izquierda con la Arcada denominada de Merita y por espaldas con tierra huerta del referido Don Rigoberto Albón; conteniendo de superficie la parte cubierta seiscientos sesenta y cinco metros doce centímetros cuadrados, y la descubierta y ensanches quinientos cincuenta y un metros, cincuenta y cuatro centímetros cuadrados;

formando tres artefactos, dos para co-
locacion de máquinas y uno para
la de batanes con sus accesorios;
con derecho á utilizar el agua del
río de Alcey para el movimiento,
derecho también de agua clara y pa-
so por el ensanche ó entrada de los
herederos de Don Agustín Albors,
con los demás derechos á estas fin-
cas pertenecientes.



Segundo: Que las expresadas
dos últimas partes, proindiviso de
dicho edificio de máquinas, se hallan
sin asegurar en sociedad alguna,
están corrientes en el pago de con-
tribuciones y las cuales las adqui-
rieron los referidos Señores que com-
ponen la primera parte de los com-
parcientes, en esta forma: La Do-
ña Mariana Samper de las Casas
adquirió su respectiva sexta parte,
por herencia de su difunta hija la
Señorita Doña Milagro Rosalba y Samper,
lo cual consta de la escritura de mani-

13
feracion de bienes adquiridos por tal
herencia, que la referida Doña Ma-
riana Samper de las Casas otorgó con
fecha veinte y siete de Octubre de mil
ochocientos ochenta y cuatro, ante el
Notario de esta Ciudad Don Fran-
cisco de Paula Homblanch y Gon-
salber, de la cual su primera copia
se halla inscrita en el Registro de
la propiedad de este partido en el
tomo ciento tres, libro cuarenta y
cinco de Albo, folio cuarenta y nue-
ve, finca número mil trescientos no-
venta y dos triplicado, inscripción
undécima: Y la referida Señora
mandante Doña María del Carmen
Gosalber Samper y los demás Señores
comparecientes Doña Inés, Don Fran-
cisco, Doña Josefa y Doña Ana Go-
salber Samper adquirieron su respec-
tive sexta parte de las dos undécimas
décimas partes pro indiviso de di-
cho edificio, por adjudicación que se
les hizo en parte de pago del haber



que les correspondió en la división de los
 bienes de la herencia de su difunto pa-
 dre Don Vicente Rosalber y Vilaplana, cu-
 yas operaciones divisorias que confec-
 cionó el abogado Don José Reig y
 Reig, fueron escrituradas por el ya
 difunto Notario de esta Ciudad Don
 Gaspar Ripoll y Chous, con fecha trén-
 ta y uno de Diciembre de mil ochocien-
 tos setenta, hallándose inserta la pri-
 mera copia de dicha escritura de par-
 tición de bienes, en el Registro de la pro-
 piedad de este partido, por lo relativo á
 las cinco sextas partes de dichas dos
 décimas partes del repetido edificio,
 en el tomo cincuenta y seis, libro veie-
 te y seis del registro del Ayuntamiento
 de Allosy, folio doscientos veinte y
 cuatro vuelto, fuesa número mil tres-
 cientos veinte y nueve duplicado, ins-

cripción quinta; de cuyos títulos
de pertenencia aparece que el men-
cionado edificio se halla libre de
gravámenes.

Tercero: Qu habiendo resuelto la
expresada Señora mandante y los
comparecientes Doña Mariana Sam-
per de las Casas y Doña Inés, Doña
Francisco, Doña Josefa y Doña Ana
Gualter samper, enagenar la porción
de que respectivamente son dueños
de dicha finca, cuyas porciones co-
mo antes queda demostrado, com-
ponen dos décimas partes del referi-
do edificio de máquinas, para lo
cual dicha mandante dió orden
de verificarlo á su citado manda-
tario, y conviniendo adquirirlas
al expresado Don Rigoberto Albos
Monttor, lo verifican de la manera si-
guiente:

Cuarto: Dichos Doña Mariana
samper de las Casas, Doña Inés, So-
salter samper, Don Francisco Gual-

ber. Sampedro, Doña Josefa Escalber
Sampedro, Doña Ana Escalber Sam-
pedro y Don José Segura Domenech,
los cinco primeros, por sí, y el último
en la representación que ostentan,
otorgan: Que venden para siem-
pre al comprador Don Roberto
Albors y Monllor, las dos déci-
mas partes en comun y proindiviso
del edificio de una máquina destina-
do en el primer párrafo de esta emi-
tura, con el expresado derecho de
agua para el movimiento del mis-
mo y agua clara y con las demás
derechos y servidumbres que á dicha
máquina correspondan, por el convenido
y justo precio de cuatro mil quin-
cientas pesetas, las cuales las reci-
ben en este acto por sextas partes igua-
les, cada uno de los vendedores, del
comprador Señor Albors Monllor
en billetes del Banco de España vale-
deros, á presencia de un Notario y
testigos, por lo que otorgan á favor de

41
dicho adquirente la oportuna car-
ta de pago. Transmiten á dicho Don
Rigoberto Albors Monllor las dos dé-
cimas partes de dicho edificio con
todos sus derechos y pertenencias,
y quedan obligados dichos vende-
dores al saneamiento en caso de
evicción, con arreglo al Código.

Quinto: El comprador Don Rigo-
berto Albors Monllor manifiesta: Fue
acepta esta escritura en todas sus par-
tes, dándole desde hoy por puesto en
posesión de dichas dos décimas par-
tes de edificio, con la entrega que
pide le haga yo el Notario de la pri-
mera copia de esta escritura.

Tal es el contrato que hacen y se obli-
gan á cumplir dichos comparecien-
tes, quienes para las notificaciones
y demás diligencias á que el mis-
mo pueda dar lugar, señalan en
la Ciudad de Alcega por su domi-
lio común, sometiéndose como se so-
meten al Jur ordinario de su partido.



Y el Notario hago á las comparecien-
tes las siguientes advertencias:—

Que á favor del Estado, la provincia
y el Municipio, queda reservada la
hipoteca legal preferente que tienen
sobre cualquier otro acreedor para el
cobro de la última anualidad de la
contribución repartida y no satisfe-
cha sobre las dos décimas partes de
edificio objeto de este contrato.—

Que el comprador Don Rigoberto
Alborn Monllor tiene la obligación
de presentar una copia de esta escri-
tura en la oficina liquidadora del
distrito de esta Ciudad de Alcaz, den-
tro de los treinta días hábiles siguien-
tes al de este otorgamiento y satisfa-
cer en ella el tanto por ciento corres-
pondiente á la Hacienda, pues de
no verificarlo, incurrirá en las mul-

tas establecidas en el Reglamento pa-
ra la administración y realización
del impuesto de derechos reales y tras-
misión de bienes vigente.

Y por último, le previene el tener que
presentar dicha copia en el Registro
de la propiedad de este partido para
su inscripción en el mismo, pues no po-
drá oponerse ni perjudicar á tercero
sus desde la fecha de su inscripción
ni será admisible si carece de tal
circunstancia, en ningún Tribu-
nal, Consejo ni oficina del Gobierno,
al tenor de lo dispuesto en el arti-
culo trescientos noventa y seis de la
Ley hipotecaria.

En lo dijeron, otorgan y firman
todos los señores comparecientes
con los testigos presenciales de este ac-
to, que lo son, don Juan García y
Martínez, escribiente, y don Federico
Abad y Pastor, propietarios, ambos
vecinos de esta Ciudad, los cuales me
aseguran no tener excepción alguna

Subscrito el documento que precede, en el tomo 2.º de los 9.º de este archivo folio 1.º
1329 autógrafo de inscripción 1829. Hoy 13 de Septiembre de 1829. J. García y Martínez

Don Juan García y Martínez
Escribiente de Cámara

Don Federico Abad y Pastor



para serlo.

Leída esta escritura por mí el Notario
á los otorgantes y testigos, por orden de
los mismos, la hallaron conforme
y la aprobaron y ratificaron en su
contenido dichos comparecientes. Y
yo el Notario doy fe de conservar á los
otorgantes, así como también la doy
de todo lo contenido en esta escri-
tura y de haber sido aprobados el en-
mendado = treinta y cuatro. El in-
terlineado = propietaria = Mariana
Sampér = ²¹ Mercedes Rosalber = Fran.^{co} Ro-
salber Sampér = Josefa Rosalber =
Ana Rosalber = José segura Dome-
nech = R. Albors = Juan Garcia =
Federico Abad Pastor = Hay
un signo, Miguel Rosalber, esta su-
brido.

Es primera copia fiel de su original. nú-
mero doscientos diez y seis de orden de
mí protocolo de este año. Fue fe de ello y
dejando anotada esta saca al final
de su matriz, libro la presente á quien

miento de Don Rigoberto Albos Mon-
llor, en un pliego clase quinta núme-
ro 17.629 y tres de la décima-tercera
números 1.140.927 = 1.140.953 y 1.140.954
respectivamente, que sigue, firmo y rubri-
co en Alcey día de su otorgamiento. Los
enmendado = vinnu = la referida = adqui-
rente. = ente, vaten.



Miguel Gosálbez

Liquidado este documento ha satisfecho el in-
tercambio en esta oficina la cantidad de cien-
to treinta y cinco pesetas por el impuesto sobre
derechos reales y transmisión de bienes según
carta de pago número 29. Alcey 13. Septien-
bre de 1894

Por cuota 2'53 pts.

Juan M. Sandoval

